ANEXO CONTRACTUAL
CONTRATO DE APROVECAHMIENTO ECONÓMICO No. GN1899-2026
CELEBRADO ENTR E EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y EL CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A

CLAUSULAS:
PRIMERA.- OBJETO: El Departamento de Nariño- OTORGANTE hace entrega a título de uso temporal al AUTORIZADO, para el aprovechamiento económico del escenario deportivo denominado ESTADIO DEPARTAMENTAL LIBERTAD, ubicado en la calle 3 No. 2-90 de la ciudad de Pasto (Nariño), en donde se realizaran los partidos de local y entrenamientos del Club Profesional Deportivo Pasto S.A. equipo masculino y femenino, requeridos para el desarrollo de la LIGA Y COPA DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO BETPLAY DIMAYOR II 2026, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para el mismo o la persona jurídica que representa.
SEGUNDA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble objeto del presente contrato será destinado por el Club Profesional Deportivo Pasto S.A. con su equipo masculino y femenino, para que atienda los compromisos deportivos como equipo local en la ciudad de Pasto, para el desarrollo de la **"LIGA Y COPA DE FUTBOL PROFESIONAL COLOMBIANO BETPLAY DIMAYOR I Y II 2026"**, y se obligan a no cambiar su destinación y a no subarrendar o ceder el uso y goce parcial o total del inmueble sin previo consentimiento escrito del Departamento de Nariño.
TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **OBLIGACIONES ESPECFICAS DEL AUTORIZADO:** **1.** EL AUTORIZADO podrá disponer por semana de un (1) día para la realización de dos (2) entrenos, uno masculino y otro femenino los cuales tendrán una duración máxima de (3) tres horas dejando por lo menos tres días hábiles de por medio, de igual manera dispondrán de tres (3) días para la realización de tres (3) partidos oficiales cada mes, previo visto bueno del supervisor debiendo hacerse igualmente responsable del uso, aseo y cuidado de la infraestructura, se exceptúan las cabinas radiales, áreas comerciales y el edificio de oficinas. **2.** EL AUTORIZADO deberá solicitar al supervisor formalmente la utilización de la cancha para los respectivos entrenos con antelación de tres (3) días. El horario para las prácticas de entrenamiento será en horario diurno, es decir entre las 8:00 am y 5:00 pm. **3.** EL AUTORIZADO deberá realizar ajuste de las fechas de juego si el escenario no cuenta con disponibilidad por el desarrollo de eventos diferentes a los deportivos, dado que el calendario deportivo Fixture publicado por la DIMAYOR se está ajustando permanentemente, lo cual no permite tener claras las fechas de uso. **4.** Para los encuentros deportivos realizados en horario nocturno, es obligación del AUTORIZADO la instalación de plantas generadoras de corriente eléctrica, las cuales serán el respaldo a la red eléctrica del escenario deportivo, el departamento de Nariño se exime de responsabilidad por fallas en el suministro en la red eléctrica **5.** Adicionalmente EL AUTORIZADO deberá cumplir con las disposiciones generales de uso para la realización de eventos deportivos, conforme a la reglamentación expedida por la CONMEBOL, respecto a la seguridad que se debe brindar para cada encuentro deportivo **6.** Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación de los espacios del inmueble a ocupar con ocasión al presente contrato, debiendo en todo caso responder por los daños y perjuicios ocasionados al mismo, durante la realización de las

actividades según la propuesta presentada.

7. EL AUTORIZADO, hará uso del Estadio Libertad, exceptuando los locales de venta de productos comestibles y las instalaciones de la Secretaría de Recreación y Deporte de la Gobernación de Nariño que incluye el palco N°3, del cual se tiene acceso desde el quinto piso del edificio de esta Secretaría de Recreación y Deporte

8. Antes de cada encuentro deportivo, EL AUTORIZADO deberá tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones en caso de requerirse y de igual manera hacer entrega copia de los mismos a la supervisión. Los permisos son entera y exclusiva responsabilidad del AUTORIZADO, en consecuencia, en caso de que no sean otorgados, EL DEPARTAMENTO queda liberado de todas sus obligaciones sin lugar al reconocimiento de indemnización alguna al AUTORIZADO, por lo anterior, EL AUTORIZADO deberá presentar; Concepto de la oficina de Riesgo, Plan de emergencia y contingencia: A. Para la prevención y mitigación de riesgos Concepto de la Policía Nacional, B. Certificado de servicio de vigilancia de la Policía Nacional o seguridad privada, C. Certificado de sanidad: EL AUTORIZADO deberá registrar la solicitud del concepto sanitario que certifica el cumplimiento de las condiciones sanitarias, para que la Secretaría de Salud expida el concepto sanitario favorable, D. Concepto ambiental: EL AUTORIZADO debe registrar la solicitud de concepto de la Secretaría de ambiente, para que certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva, las condiciones ambientales definidas por la ley, E. Copia acta de constitución del PMU indicando como mínimo nombre, dependencia y numero de contacto, F. Certificado servicio de Aseo, G. Censo de carga eléctrica, solicitud conexión energía transitoria y liquidación del servicio, cuando se requiera.

9. Adoptar todas las medidas de seguridad para prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros, dentro de las instalaciones del escenario deportivo, como en las áreas aledañas al mismo, durante cada encuentro deportivo, en desarrollo de esta obligación EL AUTORIZADO tomará las siguientes medidas: a) Coordinar con la oficina de Gestión del Riesgo de Pasto y con la dirección operativa de la Policía metropolitana de Pasto, o quien haga sus veces, todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones del orden público, siniestros, riesgos o accidentes, antes, durante y después de la realización del evento; b) concertar los servicios de vigilancia ya sea con Policía Metropolitana o empresa de seguridad privada, que sean necesarios, teniendo en cuenta el número de espectadores estimado, la naturaleza del espectáculo, y realizar las gestiones indispensables para que las autoridades de tránsito tomen las prevenciones adecuadas para la debida organización de los flujos vehiculares y peatonales; c) Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos u omisiones, respecto de terceros y de las instalaciones del Estadio.; d) Elaborar plan de emergencia y contingencia para el desarrollo de las actividades deportivas.

10. EL AUTORIZADO se compromete a garantizar el cuidado y la protección de la Grama natural (7790 m2 comprendidos entre viveros y zona de juego) de los cuales 7.140 m2 comprenden al área de la grama de juego la cual se encuentra en las mejores condiciones sin ninguna alteración física, cuenta con un sistema de riego sistematizado que lo componen 29 aspersores los cuales se encuentran debajo del nivel de la grama, funcionando y en buen estado, de igual manera se deben proteger los viveros delimitando el acceso de público.

11. Los accesos de vehículos de carga solo se permitirán hasta la parte anterior de las plantas bajas del escenario, no se permitirá el tránsito de carga estructural por la grama de juego sin la debida protección.

12. Cuando el aforo del escenario supere un 80% del mismo, se deberá realizar la instalación de baterías sanitarias portables que complementen el sistema hidráulico del escenario.

13. Designar un delegado quien será el canal de comunicación entre el Club Deportivo Pasto y la Administración Departamental; a su vez, EL AUTORIZADO dispondrá de un equipo multidisciplinario quien se encargará de recibir inventariado las instalaciones del

escenario deportivo, así mismo una vez terminado el encuentro deportivo se realizará entrega del mismo verificando las condiciones de devolución, por lo tanto, a la finalización del evento deberá devolverlo en las mismas condiciones en que lo haya recibido. El costo de las reparaciones de todo daño imputable al AUTORIZADO y que no constituya causal de fuerza mayor o caso fortuito y que se causen durante el tiempo en que EL AUTORIZADO tiene disposición el escenario, será asumido y pagado por él.

14. Realizar el aseo del escenario deportivo utilizado de manera integral, a la terminación del encuentro deportivo y conservar en buen estado los bienes materia de este contrato para lo cual EL AUTORIZADO además del barrido del escenario, deberá realizar el retiro de basuras y la limpieza posterior del escenario, debe recolectar y retirar del escenario los residuos generados en el evento y depositarlos en los lugares determinados por la normatividad que sobre la materia rige.

15. EL AUTORIZADO deberá encargarse de la vigilancia y el buen uso del bien bajo su responsabilidad, durante la realización de cada encuentro deportivo, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente.

16. Contratar bajo exclusiva cuenta y riesgo el personal idóneo que se requiera para el desarrollo de los encuentros deportivos.

17. Cumplir con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012, del Ministerio del Trabajo "Por lo cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas".

18. Establecer todas las medidas necesarias durante el evento a desarrollar para: a) No permitir la entrada al escenario de narcóticos; b) No permitir el ingreso de armas, pólvora, envases de vidrio, material combustible o cualquier otro material que pueda ser utilizado para causar daño o perturbaciones.

19. El uso, cuidado y conservación de los baños del escenario, serán de responsabilidad del AUTORIZADO, debiendo igualmente entregarlos a la terminación del evento en las mismas condiciones de uso y conservación, que fueron entregados.

20. EL AUTORIZADO pagará los impuestos, tasas y contribuciones parafiscales que ocasione la realización del evento objeto de este contrato.

21. EL AUTORIZADO no podrá subarrendar, ni ceder en todo o en parte el uso y goce del inmueble o variar a destinación del inmueble.

22. EL AUTORIZADO deberá solicitar por escrito, cualquier adecuación, modificación, alteración que se le deba realizar a la estructura física del escenario, EL AUTORIZADO no podrá realizarlas sin el previo consentimiento del supervisor del contrato, quien, a su vez, cuando sea necesario deberá solicitar apoyo y/o concepto de las demás secretarías y/o dependencias de la Gobernación de Nariño.

23. No realizar mejoras o adecuaciones locativas sin autorización del SUPERVISOR y si estas se autorizan, su costo estará a cargo únicamente del AUTORIZADO, sin que haya lugar a reconocimiento alguno por tales mejoras.

24. Otorgar por parte del AUTORIZADO, un total de 100 ENTRADAS, para los partidos que se adelanten dentro de las instalaciones del Estadio Libertad, concerniente a la liga y copa **BETPLAY DIMAYOR I Y II 2026,** masculino y femenino, con el fin de distribuir dichas entradas a la población vulnerable del Departamento de Nariño, en busca de igualdad, participación, convivencia y equidad, fomentando el deporte y la actividad física para la construcción de la paz territorial.

OBLIGACIONES GENERALES DEL AUTORIZADO:

1. Cumplir con el objeto contractual y los compromisos que se deriven del mismo.

2. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos

en el proceso de contratación y/o en la ejecución del contrato

3. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
4. Cargar las garantías a que haya lugar en la plataforma SECOP II en los términos acordados. (Cuando aplique)
5. Suscribir el acta de inicio del presente contrato, cuando a ello hubiera lugar, e informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación dicha acta al día hábil siguiente a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.
6. Radicar los documentos de legalización, dentro de los cinco días (05) hábiles siguientes a la publicación del contrato.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mimas.
8. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto y ocultar hechos que afecten los intereses del Departamento.
10. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Departamento en el momento en que sea requerido por el mismo.
11. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento.
12. Ejecutar de forma eficiente y oportuna las actividades y obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el Departamento.
13. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica del contrato y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.
14. Presentar las actas de recibo y entrega a satisfacción del bien inmueble.
15. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Entregar al AUTORIZADO el escenario deportivo localizado en el inmueble Estadio Departamental Libertad ubicado en la calle 3 No. 2 – 90 de la ciudad de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1758 del 15 de diciembre de 1953 de la Notaría Primera del Círculo de Pasto, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 240- 81647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto.
2. Conceder el uso y goce del inmueble de manera temporal y por el término establecido en el contrato.
3. Entregar al AUTORIZADO el bien en buenas condiciones, tanto de seguridad y sanidad.
4. Salir en saneamiento de cualquier circunstancia relativa al contrato y ocupación del bien dado en utilización de uso temporal.

PARAGRAFO: Cumplidos los requisitos para la entrega del Escenario Deportivo objeto del presente contrato, la misma se hará previa suscripción de un acta de entrega entre el supervisor del contrato, designado por EL DEPARTAMENTO-OTORGANTE y EL AUTORIZADO o su

delegado; en dicha acta se dejará constancia del estado en que se entrega el escenario y los bienes mobiliarios que lo conforman. De igual manera, el escenario será devuelto por EL AUTORIZADO, el día 31 de diciembre de 2026, previa suscripción de la respectiva acta de devolución en las mismas condiciones en que fue entregado.

CUARTA. - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. ($243.120.108)**

QUINTA. EL AUTORIZADO pagará el valor total del contrato de la siguiente manera: once (11) pagos 11 iguales por el valor de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($22.101.828)**. cada uno; exigibles a partir de la suscripción y legalización del contrato y pagaderos al finalizar de cada mes, hasta el vencimiento del plazo contractual. Los cuáles serán cancelados a la cuenta de ahorros del banco de occidente **No.039-12066-2** denominada **APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS,** designada por el Departamento y deberá presentar soporte de consignación y certificado de ingresos expedido por la Tesorería Departamental.

SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el treinta (31) de Diciembre del 2026, previa suscripción de acta de Inicio.

SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: El Departamento de Nariño realizará la supervisión al contrato, a través del SECRETARIO DE RECREACIÓN Y DEPORTE, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Vigilar y supervisar que el inmueble objeto del presente contrato cumpla con la finalidad para la cual fue tomado.

b) Colaborar con EL AUTORIZADO para la correcta ejecución del contrato

c) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.

d) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas.

e) Informar oportunamente al Departamento, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL AUTORIZADO.

f) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL AUTORIZADO.

g) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.

h) Levantar y firmar las actas respectivas.

i) Informar y remitir al Departamento Administrativo de Contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II.

j) j)Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el Departamento Administrativo de Contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.

k) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al

Departamento Administrativo de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.

l) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

m) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiera lugar.

n) Verificar como requisito para cada pago, que EL AUTORIZADO se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.

o) Llevar un control sobre las boletas entregadas por el autorizado para cada encuentro deportivo y el registro correspondiente sobre su distribución y entrega de las mismas a la población vulnerable.

p) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

OCTAVA. - GARANTIAS: el autorizo Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el autorizado deberá presentar Garantía de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil extracontractual, en original a la Entidad dentro de los tres (3) días, contados a partir de la firma del contrato y requerirán de su aprobación. La entrega de las pólizas se hará por medio de la plataforma SECOP II]. Estas Garantía tendrán las siguientes características:

La garantía de cumplimiento Contrato de seguro contenido en una póliza que debe cubrir:

Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: **(a)** el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando éste sea imputable al contratista; **(b)** el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando éste sea imputable al contratista; **(c)** los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; **(d)** el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La Garantía deberá tener una vigencia igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más. El valor de esta garantía debe ser por el 10% del valor total del contrato.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Contrato de seguro contenido en una póliza que debe cubrir: En tenor a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015 y en cuantía equivalente a 200 S.M.M.L.V, por un término igual a la vigencia del contrato; cuyo objeto será Cubrir eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones. De igual manera deberá contener cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales, Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, Cobertura expresa de amparo patronal, Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Los sublimitas deben ir al 100%.

Parágrafo 1°: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduzca, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía.

Parágrafo 2°: Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato, el contratista deberá ampliar o prorrogar la garantía única en los términos en que se le señale. Si se negare a hacerlo, se hará acreedor a las sanciones respectivas, y el Departamento dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

Parágrafo 3°: El Departamento aprobará la garantía única. En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a su devolución.

NOVENA: - RESPONSABILIDAD DEL AUTORIZADO: EL AUTORIZADO, será responsable ante las autoridades de los Actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
DECIMA. - MODIFICACIONES O ADICIONES: Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá pactarse por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo, antes del vencimiento del presente contrato**.**
DECIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL AUTORIZADO **no** podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO.
DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Por tratarse de un contrato cuya ejecución no es instantánea sino diferida en el tiempo (tracto sucesivo), deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración del plazo de ejecución y en todo caso conforme al término de la normatividad vigente. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, de conformidad con el artículo 602 de la ley 801 de 1993. Si el AUTORIZADO no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de cuatro (4) meses previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL AUTORIZADO se obligará a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL DEPARTAMENTO, éste requerirá a AL CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL DEPARTAMENTO hacerlo directamente y repetir contra EL AUTORIZADO.
DECIMA CUARTA. – EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: Las actividades objeto del presente contrato serán ejecutadas por EL AUTORIZADO bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la Administración de los recursos aportados en virtud de la cooperación internacional. En consecuencia, no genera ninguna relación laboral, ni con el Personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.
DECIMA QUINTA. - NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente contrato no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que asume en virtud del mismo.
DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A. con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y demás disposiciones legales, declaración que se tienen entendida con la firma del presente Contrato.

DECIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios en favor de LAS PARTES. Del acuerdo de terminación y de su liquidación se levantará un acta suscrita por las partes, y por el supervisor y/o interventor.

DECIMA OCTAVA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: La ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde Calificar al Departamento. b) Por mutuo acuerdo.

DECIMA NOVENA. - GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del Contrato serán a cargo del AUTORIZADO.

VIGÉSIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento del objeto de este contrato, EL CONTRATISTA, deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO a título de pena, la suma equivalente hasta del diez por ciento (10%) del valor total estimado del contrato, pago este que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, o por hechos o actos extracontractuales, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor a los cuales renuncia desde ahora EL AUTORIZADO.

VIGÉSIMA PRIEMRA. - MULTAS Y SANCIONES: Si EL AUTORIZADO incumple con obligaciones o compromisos que no den lugar a la declaratoria de caducidad, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno (1%) del valor del aporte en efectivo que realiza el Departamento al contrato, por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus compromisos, previo requerimiento a AL CONTRATISTA , sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya para que en caso de que el DEPARTAMENTO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. El pago de las multas no exonera AL CONTRATISTA de su

obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades o compromisos que emanen de este contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias que surjan entre CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO PASTO S.A. y EL DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las Controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMA TERCERA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL AUTORIZADO declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO: EL DEPARTAMENTO de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por EL AUTORIZADO, en virtud del presente acto.

VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aprobación del mismo en plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, Para la legalización del presente contrato se requieren los documentos solicitados por el Departamento Administrativo de Contratación.
VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.
NOTA: El presente anexo, así como los estudios previos, la propuesta y proyecto y demás documentos que hacen parte integral del contrato, se entenderán aprobados por ADC con la aceptación del mismo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), entendida dicha aceptación en la plataforma como la suscripción del contrato Lo anterior de conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Proyecto Aspectos Jurídicos: Cristina Ortiz Ledezma
Abogada SRD

Proyecto Aspectos Financieros: Juanita Ortega Daza
Contadora SRD

Revisó:
Robert Giovany Ledezma Ortega